



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 31-2024-A-MDP/LC

Pichari, 18 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 014-2024-MDP/GM/EMHA, de fecha 17 de enero de 2024 del Gerente Municipal, Opinión Legal N° 012-2024-MDP-OAJ/EPC-F, de fecha 16 de enero de 2024 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 007-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 11 de enero de 2024 del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 03-2024-MDP/OEC-EVN, de fecha 10 de enero de 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 4921-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 27 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el principio de legalidad estableciendo que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2023, el Comité de Selección ha convocado el procedimiento de selección, denominada Adjudicación Simplificada N°199-2023-MDP/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Kepeashiari-Menkoriari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, registrándose las Bases Administrativas;

Que, con Informe N° 4921-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 27 de diciembre de 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite absoluciones de consultas y observaciones del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Kepeashiari-Menkoriari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco" CUI N° 2568335,

Que, mediante Informe N°03-2024-MDP/OEC-EVN de fecha 10 de enero del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari solicita al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°199-2023-MDP/CS-1, por prescindido





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Integración de las Bases, así mismo indica que al momento de realizar la carga de las bases integradas del procedimiento de selección, el encargado de subir al sistema por error había cargado bases integradas que no correspondían al procedimiento de selección;

Con Informe N°007-2024-MDP-OAFISCHE de fecha 11 de enero de 2024, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, recomienda declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-199-2023-MDP/CS-1, mediante acto resolutivo por parte del titular de la entidad, y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, mediante Opinión Legal N° 012-2024-MDP-OAJ/EPC-F de fecha 16 de enero de 2024, el Abog. Enrique Pretell Calderón- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que se encuentra acreditado que los operadores del SEACE de la entidad, responsables de registrar las bases integradas de la AS-SM-199-2023-MDP/OEC-1, han incurrido en error al haber registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE una información incorrecta, confundiendo a los postores para la composición de sus ofertas, el cual conlleva responsabilidad administrativa, así mismo opina que es procedente declarar nulo de oficio, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°199-2023-MDP/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: «Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Kepeashiari-Menkoriari del Distrito de Pichari- Provincia de La Convención-Departamento de Cusco», por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 del Reglamento de la Ley N°30225; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N°377- 2019-EF, por lo que recomienda retrotraer el procedimiento de selección antes mencionado hasta la etapa de la Integración de las Bases a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido;

Que, con Informe N° 014-2024-MDP/GM/EMHA del 17 de enero de 2024 el Gerente Municipal, remite la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°199-2023-MDP/CS-Primera Convocatoria;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por un órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado de la Gerencia Municipal, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO,** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°199-2023-MDP/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: «Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Kepeashiari-Menkoriari del Distrito de Pichari- Provincia de La Convención-Departamento de Cusco», por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, correspondiendo **RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, HASTA LA ETAPA DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES,** conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE

C.C  
GM  
OAF  
Logística  
Pág Web  
Activo

